

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 28, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* fue emitida en 2015.

Desde entonces, la NICSP 36 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)*
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- *NICSP 41, Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- *NICSP 40, Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 36

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
7	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
20	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
20A	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
24	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
25	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
26	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
31	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
33	Modificado	NICSP 40 enero de 2017

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
34A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
34B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
43	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
44	Eliminado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
44A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
44B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
44C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
51A	Nuevo	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
51B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
51E	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
51F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
51G	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
51H	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
511	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
Ejemplo Ilustrativo	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones.....	8-9
Acuerdo vinculante.....	9
Influencia significativa.....	10-15
Método de la participación.....	16-21
Aplicación del método de la participación.....	22-48
Exenciones de la aplicación del método de la participación.....	23-25
Discontinuación del uso del método de la participación.....	26-27
Cambios en la participación en la propiedad	28
Procedimientos del método de la participación	29-42
Pérdidas por deterioro del valor.....	43-48
Estados financieros separados.....	49
Disposiciones transitorias	50
Fecha de vigencia y transición.....	51-52
Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006).....	53
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos—Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos	
Comparación con la NIC 28 (Modificada en 2011)	

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 53. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 36 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.**
3. **Esta Norma se aplicará por todas entidades que son inversores con una influencia significativa o control conjunto sobre una participada cuando la inversión conduce al mantenimiento de una participación cuantificable en la propiedad.**
4. Esta Norma proporciona la base para la contabilización de las participaciones en la propiedad en asociadas y negocios conjuntos. Esto es, la inversión en la otra entidad confiere a la entidad riesgos y ventajas inherentes a una participación en la propiedad. Esta Norma se aplica solo a las participaciones cuantificables en la propiedad. Esto incluye participaciones en la propiedad que surgen de inversiones en la estructura de patrimonio formal de otra entidad. Una estructura de patrimonio formal significa capital en acciones o una forma equivalente de capital, tal como unidades en un fideicomiso de propiedades. Las participaciones cuantificables en la propiedad pueden incluir también participaciones en la propiedad que surgen de otras inversiones en las que la participación en la propiedad de la entidad puede medirse con fiabilidad¹ (por ejemplo, participaciones en una asociación). Cuando la estructura de patrimonio de la otra entidad está definida de forma difusa, puede no ser posible obtener una medida fiable de la participación en la propiedad.
5. Algunas aportaciones realizadas por entidades del sector público pueden denominarse como "inversiones", pero pueden no dar lugar a una participación en la propiedad. Por ejemplo, una entidad del sector público puede hacer una inversión sustancial en el desarrollo de un hospital que es propiedad y es operado por una entidad sin ánimo de lucro. Mientras que estas aportaciones son sin contraprestación por naturaleza, permiten que la entidad del sector público participe en la operación del hospital, y la entidad sin ánimo de lucro es responsable ante la entidad del sector público del uso de los dineros públicos. Sin embargo, las aportaciones realizadas por la entidad del sector público no constituyen una participación en la propiedad, en tanto que la entidad sin ánimo de lucro podría buscar financiación alternativa y, de ese modo, impedir que la entidad del sector público participe en la operación del hospital. Por consiguiente, la entidad del sector público no está expuesta a los riesgos, ni disfruta de las ventajas, que conlleva una participación en la propiedad.
6. [Eliminado]
7. [Eliminado]

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Una **asociada** es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

El **método de la participación** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada a partir de entonces por los cambios posteriores a la adquisición en la participación del inversor en los activos netos/patrimonio de la asociada o negocio conjunto. El resultado (ahorro o desahorro) del periodo del

¹ La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

inversor incluye su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada y los activos netos/patrimonio del inversor incluyen su parte de cambios en los activos netos/patrimonio de la participada que no han sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada.

Un **acuerdo conjunto** es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Un **negocio conjunto** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Un **participante en un negocio conjunto** es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de otra entidad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esas políticas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, o NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: beneficios, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, entidad de inversión, operación conjunta, poder y estados financieros separados.

Acuerdo vinculante

9. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Influencia significativa

10. Si una entidad inversora tiene influencia significativa sobre la participada es un tema de juicio basado en la naturaleza de la relación entre la entidad inversora y la participada, y en la definición de influencia significativa de esta Norma. Esta Norma se aplica solo a las asociadas en las que una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad en la forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal o en otra forma en la que la participación de la entidad pueda medirse con fiabilidad.
11. Si una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad y mantiene directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, se presume que la entidad tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no tiene influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.
12. La existencia de influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:
 - (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen la participación en las decisiones sobre dividendos o distribuciones similares;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y su participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.
13. Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean, en ese momento, ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles, en ese momento, cuando los mismos, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.

14. Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo los términos de ejercicio de tales derechos potenciales de voto y cualesquiera otros acuerdos vinculantes, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo las intenciones de la gerencia y la capacidad financiera de ejercer o convertir dichos derechos potenciales.
15. Una entidad perderá la influencia significativa sobre una participada cuando pierda el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una asociada quedase sujeta al control de otro gobierno, tribunal o administrador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo vinculante.

Método de la participación

16. Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial, la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de una participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes en el importe en libros por cambios en la participación proporcional de la entidad inversora en la participada que surjan por cambios en el patrimonio de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La participación del inversor en esos cambios se reconoce en los activos netos/patrimonio del inversor.
17. El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor tiene control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos/patrimonio y del resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor.
18. Cuando existan derechos de voto potenciales u otros derivados que contengan derechos de voto potenciales, la participación de una entidad en una asociada o negocio conjunto se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no reflejará la posibilidad de ejercer o convertir los derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos que sea de aplicación el párrafo 19.
19. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación en la propiedad que existe como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso, en ese momento, a la entidad a los beneficios.
20. La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan, en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NICSP 41. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 41.
- 20A. Una entidad también aplicará la NICSP 41 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto en los que no se aplique el método de la participación. Estos incluyen participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto (véase el párrafo 41). Una entidad aplicará la NICSP 41 para

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

tales participaciones a largo plazo antes de aplicar el párrafo 41 y párrafos 43 a 48 de esta norma. Al aplicar la NICSP 41 la entidad no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros de las participaciones a largo plazo que surjan al aplicar esta norma.

21. **Una inversión en una asociada o negocio conjunto contabilizada usando el método de la participación se clasificará como un activo no corriente.**

Aplicación del método de la participación

22. **Una entidad con control conjunto de, o influencia significativa sobre, una participada contabilizará su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación, excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención de acuerdo con los párrafos 23 a 25.**

Exenciones de la aplicación del método de la participación

23. Una entidad no necesitará aplicar el método de la participación a su inversión en una asociada o negocio conjunto si la entidad es una entidad controladora que está exenta de la elaboración de estados financieros consolidados por la excepción al alcance del párrafo 5 de la NICSP 35 o si son aplicables todas las condiciones siguientes:
- (a) La entidad en sí misma es una entidad controlada y los estados financieros consolidados de su entidad controladora satisfacen las necesidades de información de los usuarios, y, en el caso de una entidad parcialmente poseída, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados de que la entidad no aplicará el método de la participación.
 - (b) Los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales).
 - (c) La entidad no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público.
 - (d) La entidad controladora final, o alguna de las entidades controladoras intermedias, elabora estados financieros que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NICSP, en los cuales las entidades controladas se consolidan o miden a valor razonable de acuerdo con la NICSP 35.
24. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esta inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41². Una entidad puede hacer esta elección separadamente para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto. Una entidad de inversión habrá, por definición, hecho esta elección para sus inversiones.
25. Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 independientemente de si la organización de capital de riesgo o el fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. Cuando una entidad tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene de forma indirecta a través de una entidad de inversión, la entidad medirá esa parte de la inversión a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

Discontinuación del uso del método de la participación

26. **Una entidad interrumpirá el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto de la siguiente forma:**

² O la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, cuando una entidad no haya aplicado todavía la NICSP 41.

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

- (a) **Si la inversión pasa a ser una entidad controlada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con la NICSP 40 *Combinaciones de Negocios* y la NICSP 35.**
 - (b) **Si la participación conservada en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación conservada se considerará como su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41. La entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo las diferencias entre:**
 - (i) **el valor razonable de cualquier inversión retenida y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; y**
 - (ii) **el importe en libros de la inversión en la fecha en que se dejó de utilizar el método de la participación.**
 - (c) **Cuando una entidad deja de utilizar el método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente directamente en los activos netos/patrimonio en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.**
27. **Si una inversión en una asociada pasa a ser una inversión en un negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto pasa a ser una inversión en una asociada, la entidad continuará aplicando el método de la participación y no medirá nuevamente la participación conservada.**

Cambios en la participación en la propiedad

28. Si una participación en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto se reduce, pero la inversión continúa clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente, la entidad transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado la proporción de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en los activos netos/patrimonio relativa a esa reducción en la participación en la propiedad, si se requiriera que esa ganancia o pérdida se transfiriera directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.

Procedimientos del método de la participación

29. Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NICSP 35. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una entidad controlada se adoptan también en la contabilización de la adquisición de una inversión en una asociada o en un negocio conjunto.
30. La participación de una entidad económica en una asociada o negocio conjunto será la suma de las participaciones mantenidas por la entidad controladora y sus entidades controladas en esa asociada o negocio conjunto. Se ignoran, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos de la entidad económica. Cuando una asociada o negocio conjunto tenga entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método de la participación, serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (donde se incluirá la parte de la asociada o negocio conjunto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 37 a 39).
31. Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones “ascendentes” y “descendentes” que involucran activos que no constituyen una operación, como se define en la NICSP 40, entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o un negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o negocio conjunto.
32. Cuando las transacciones descendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser vendidos o aportados, o de un deterioro del valor de esos activos, las pérdidas se reconocerán totalmente por el inversor. Cuando las transacciones ascendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

comprados o de un deterioro del valor de esos activos, el inversor reconocerá su participación en esas pérdidas.

33. La ganancia o pérdida procedente de la aportación de activos no monetarios que no constituyen una operación tal como se define en la NICSP 40 a una asociada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de la esa asociada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 31, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe ese término en la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo*. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que también sea de aplicación el párrafo 34. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método de la participación y no se presentarán como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método de la participación.
34. Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.
- 34A. La ganancia o pérdida procedente de una transacción descendente que involucra activos que constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40 entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto se reconocerá en su totalidad en los estados financieros del inversor.
- 34B. Una entidad puede vender o aportar activos en dos o más acuerdos (transacciones). Para determinar si los activos que se venden o aportan constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40, una entidad considerará si la venta o aportación de esos activos es parte de acuerdos múltiples que deben contabilizarse como una transacción única de acuerdo con los requerimientos del párrafo 53 de la NICSP 35.
35. Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación, desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:
- (a) Cuando una entidad ha incluido la plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto en el importe en libros de la inversión, no está permitida la amortización de dicha plusvalía.
 - (b) Cualquier exceso de la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto en el periodo en el que se adquiriera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables a partir de sus valores razonables en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro del valor tales como las propiedades, planta y equipo o, cuando corresponda, la plusvalía.

36. **Al aplicar el método de la participación, se utilizarán los estados financieros más recientes disponibles de la asociada o negocio conjunto. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de la entidad es diferente del de una asociada o negocio conjunto, la primera:**
- (a) **obtendrá, a efectos de aplicar el método de la participación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad; o**
 - (b) **usará los estados financieros más recientes de la asociada o negocio conjunto ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros de la entidad.**

37. **Los estados financieros de la entidad se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas.**

38. Excepto por lo descrito en el párrafo 39, si una asociada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

adoptadas por la entidad para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán ajustes para que las políticas contables de la asociada o negocio conjunto se correspondan con las empleadas por la entidad, cuando la entidad utilice los estados financieros de la asociada o negocio conjunto al aplicar el método de la participación.

39. **A pesar de los requerimientos del párrafo 38, si una entidad tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad conservará, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión para su participación en las entidades controladas.**
40. Si una asociada o un negocio conjunto tiene acciones preferentes acumuladas en circulación poseídas por partes distintas de la entidad y que se clasifican como patrimonio, la entidad calculará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar por los dividendos de estas acciones, independiente de que los dividendos hayan sido declarados.
41. Si la participación de una entidad en el resultado negativo (desahorro) de una asociada o negocio conjunto iguala o excede su participación en éstos, la entidad dejará de reconocer su participación en los resultados negativos (desahorro) adicionales. La participación en una asociada o negocio conjunto será el importe en libros de la inversión en la asociada o negocio conjunto determinado según el método de la participación, junto con cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni es probable que ocurra en un futuro previsible, es, en esencia, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada o negocio conjunto. Tales partidas pueden incluir acciones preferentes y préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no incluyen cuentas comerciales por cobrar o pagar, ni partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías colaterales adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Los resultados negativos (desahorro) reconocidos utilizando el método de la participación por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias se aplicarán a los otros componentes de la participación de la entidad en una asociada o un negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).
42. Una vez que la participación de la entidad se reduzca a cero, se mantendrán los resultados negativos (desahorro) adicionales y se reconocerá un pasivo, sólo en la medida en que la entidad haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o haya efectuado pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Si la asociada o negocio conjunto informara con posterioridad de los resultados positivos (ahorro), la entidad reanudará el reconocimiento de su participación en éstos únicamente después de que su participación en los citados resultados positivos (ahorro) iguale la participación en los resultados negativos (desahorro) no reconocidos.

Pérdidas por deterioro del valor

43. Una vez que se haya aplicado el método de la participación, incluyendo el reconocimiento de las pérdidas de la asociada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 41, la entidad aplicará los párrafos 44A a 44C para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que se ha deteriorado el valor de su inversión neta que tenga en la asociada o negocio conjunto.
44. [Eliminado]
- 44A. La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un ‘evento que causa la pérdida’) y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:
- (a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;
 - (b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;
 - (c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

- (d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
 - (e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.
- 44B. La desaparición de un mercado activo, porque el patrimonio o instrumentos financieros de la asociada o negocio conjunto han dejado de cotizar en un mercado público, no es una evidencia de deterioro del valor. Una disminución en el grado de calificación del riesgo crediticio o del valor razonable de la asociada o negocio conjunto, no es por sí misma, evidencia de deterioro de valor, aunque puede serlo cuando se considera juntamente con otra información disponible.
- 44C. Además de los tipos de sucesos del párrafo 44A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor.
45. Siempre que la aplicación de los párrafos 44A a 44C indique que la inversión en una asociada o un negocio conjunto pueda estar deteriorada, una entidad aplicará la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, y, posiblemente, la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*.
46. La NICSP 26 dirige a una entidad a determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo. Para determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo de acuerdo con la NICSP 26, una entidad estimará:
- (a) su participación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que sean generados por la asociada o negocio conjunto, incluyendo los de las operaciones de la asociada o negocio conjunto y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o
 - (b) el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que surjan de dividendos o distribuciones similares a recibir de la inversión y de su disposición final.
- Si se utilizan suposiciones adecuadas, ambos métodos darán el mismo resultado.
47. La NICSP 21 requiere que, si el importe de servicio recuperable de un activo es menor que su importe en libros, éste se reducirá a su importe de servicio recuperable. El importe de servicio recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso. El valor en uso de un activo no generador de efectivo se define como el valor presente del potencial de servicio restante del activo. El valor presente del potencial de servicio restante puede evaluarse usando el enfoque del costo de reposición depreciado, el enfoque del costo de rehabilitación o el enfoque de unidades de servicio, el que sea más apropiado.
48. **El importe recuperable de una inversión en una asociada o negocio conjunto se evaluará para cada asociada o negocio conjunto, a menos que la asociada o negocio conjunto no genere entradas de efectivo por su uso continuado que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.**

Estados financieros separados

49. **Una inversión en una asociada o negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados de la entidad de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*.**

Disposiciones transitorias

50. Las disposiciones transitorias para cambiar de la consolidación proporcional al método de la participación, o desde el método de la participación a la contabilización de activos y pasivos con respecto a una operación conjunta, se establecen en la NICSP 37.

Fecha de vigencia y transición

51. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, NICSP 35, NICSP**

37 y NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades.

- 51A. Los párrafos 6 y 7 fueron eliminados mediante el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 51B. El párrafo 26 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho y aplicar al mismo tiempo la NICSP 40.
- 51C. Los párrafos 31 y 33 fueron modificados y los párrafos 34A y 34B fueron añadidos por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de una fecha a determinar por el IPSASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un periodo anterior, revelará ese hecho y, si no lo ha hecho ya, aplicará la NICSP 40 al mismo tiempo.
- 51D. Los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 fueron modificados y los párrafos 44A, 44B y 44C añadidos por la IPSAS 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 51E. El párrafo 24 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.
- 51F. El párrafo 20A fue añadido y el párrafo 44 eliminado por Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41), emitido en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, excepto por lo especificado en los párrafos 51G a 51I. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 51G. Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F al mismo tiempo que aplica la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 a las participaciones a largo plazo descritos en el párrafo 20A.
- 51H. Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F después de aplicar la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 necesarios para aplicar los requerimientos establecidos en el párrafo 20A a las participaciones a largo plazo. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones). No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.
- 51I. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores al aplicar el párrafo 51H, en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones debe reconocer en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) cualquier diferencia entre:
- (a) El importe en libros anterior de las participaciones a largo plazo descrito en el párrafo 20A en esa fecha; y
 - (b) El importe en libros de las participaciones a largo plazo en esa fecha.
52. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006)

53. Esta Norma deroga la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* (diciembre de 2006). La NICSP 7 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 36 o esté vigente, lo que suceda primero.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 36, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 36. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 28, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 36 no observa los requerimientos principales de la NIC 28 (Modificada en 2011) o en las que el IPSASB consideró esta inobservancia.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como Participaciones en Otras Entidades. El PN 50, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se basó en la NIC 28 (Modificada en 2011), habiendo considerado las modificaciones del sector público correspondientes a la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 36. Estas NICSP nuevas derogan la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7 y NICSP 8.

FC3. Como consecuencia de combinar la contabilización de asociadas y negocios conjuntos, el título de la Norma se cambió a *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

FC4. Al redactar la NICSP 36, el Consejo no reconsideró todos los requerimientos de la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*. Los cambios más significativos proceden de la decisión de requerir el uso del método de la participación para contabilizar las inversiones en negocios conjuntos y, por ello, combinar la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en una sola norma. Las opiniones del Consejo sobre el uso del método de la participación para contabilizar inversiones en negocios conjuntos se analizan en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 37.

Alcance

Participaciones cuantificables en la propiedad

FC5. El IPSASB destacó que el alcance de la NICSP 7 se había limitado a inversiones en asociadas “en los casos en los que la inversión en la asociada conduce a la posesión de una participación en la propiedad en forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal”. Al desarrollar la NICSP 7, el IPSASB destacó que es improbable que la contabilización del patrimonio pueda aplicarse a menos que la asociada tenga una estructura de patrimonio formal o de otro tipo que pueda medirse con fiabilidad. El IPSASB reflejó la intención de esta modificación y concluyó que se pretendía impedir la aplicación inapropiada de esa Norma a participaciones distintas de las participaciones en la propiedad.

FC6. Al contrario que la NICSP 7, esta Norma se aplica a asociadas y negocios conjuntos. Puesto que los negocios conjuntos pueden tomar muchas formas, incluyendo los acuerdos de asociación que no tengan estructuras de patrimonio formales, la limitación del alcance de la NICSP 7 no era apropiada. El IPSASB decidió que el alcance de esta Norma debe limitarse a “participaciones cuantificables en la propiedad”. Quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones no cuantificables en la propiedad en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, debería requerir información a revelar de las participaciones no cuantificables en la propiedad.

Control conjunto temporal e influencia significativa

FC7. La NICSP 7 y la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*, no requería la aplicación del método de la participación o la consolidación proporcional cuando el control conjunto, o la influencia significativa, sobre otra entidad se pretendía que fuera temporal. El IPSASB destacó que el IASB había eliminado estas exenciones de las NIIF equivalentes en 2003, como consecuencia de la emisión de la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.

FC8. El IPSASB destacó que al desarrollar la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* se había considerado la cuestión relacionada de si incorporar o no una exención de control temporal en esa Norma, y estuvo de acuerdo en no hacerlo. Por consiguiente, el IPSASB decidió no proporcionar exenciones en la NICSP 23 basadas en el control conjunto temporal o

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

influencia significativa temporal.

Influencia significativa

FC9. La Norma establece una presunción de que una entidad tiene influencia significativa sobre una participada, si una entidad mantiene una participación en la propiedad en forma de un accionariado u otra estructura de patrimonio formal y mantiene, directa o indirectamente, (por ejemplo, a través de entidades controladas) del 20 por ciento o más del poder de voto de una participada. El IPSASB destacó que el uso del 20 por ciento para establecer una presunción de influencia significativa vino inicialmente de la NIC 28 y también había sido usado en la NICSP 7 (diciembre de 2006). Al decidir conservar esta presunción en la Norma, el IPSASB destacó que no era consciente de ninguna razón en el sector público para usar una cantidad distinta al 20 por ciento.

Fechas de presentación uniformes

FC10. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad y las asociadas o negocios conjuntos de la entidad. El IPSASB destacó que la NIC 28 requiere que los estados financieros disponibles más recientes de la asociada o negocio conjunto se usen por una entidad al aplicar el método de la participación y requiere ajustes cuando no son los mismos. Además, la NIC 28 limita la diferencia en fechas a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público en los que entidades tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Entidades de inversión

FC11. Algunos de los que respondieron al PN 50 solicitaron que el IPSASB aclarara la aplicación del método de la participación por entidades de inversión y por inversores con inversiones en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Por consiguiente, el IPSASB:

- (a) aclaró que una entidad de inversión habrá elegido, por definición, contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41; y
- (b) requirió que una entidad con una participación en una asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable utilizada por esa asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, a sus participaciones en entidades controladas.

FC12. El IPSASB destacó que los representados por el IASB habían buscado también la aclaración de algunos aspectos de la contabilización de las inversiones en asociadas que son entidades de inversión y negocios conjuntos que son entidades de inversión. El IASB emitió el PN 2014/2 *Entidades de Inversión–Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones propuestas a la NIIF 10 y NIC 28)* en junio de 2014 y posteriormente emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28)* en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones fueron útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptaron por anticipado los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

FC13. Al mismo tiempo que la NICSP 36 estaba siendo desarrollada, el IASB modificó la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio tal como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28)* en septiembre de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en las NICSP 35 y NICSP 36, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

FC14. En el momento en que el IPSASB desarrolló el PN 60, *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28)*. El efecto de las modificaciones del IASB si se adoptan en la NICSP 36, sería que se aplicaría una ganancia o pérdida parcial por transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto solo a la ganancia

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

o pérdida resultante de la venta o aportación de activos *que no constituyen una operación*. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el Proyecto de Norma 60) en la NICSP 36.

- FC15. En diciembre de 2015, el IASB difirió la implementación de las guías en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Esto fue porque el IASB estaba llevando a cabo investigación adicional en esta área como parte de su proyecto sobre contabilidad del patrimonio, y no quería requerir que las entidades cambiaran su contabilidad dos veces en un periodo corto. Al diferir la fecha de vigencia, el IASB continuó permitiendo la aplicación anticipada de las guías, puesto que no deseaba prohibir la aplicación de una información financiera mejor. El IPSASB revisó la decisión del IASB de diferir la implementación de estas guías. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir estas guías (modificadas para encajar la terminología y definiciones en la NICSP 40) en la NICSP 36 para ser aplicadas a partir de una fecha a determinar por el IPSASB.

Revisión de la NICSP 36 como resultado del documento del IPSASB *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC16. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
 - (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 36 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

- FC17. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, incluidas en *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014–2016* emitido por el IASB en diciembre de 2016, los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones. Estas modificaciones aclaran que una entidad es capaz de elegir entre aplicar el método de la participación o al valor razonable de una inversión para cada inversión en una asociada o negocio conjunto.
- FC18. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, el IPSASB por lo general coincidió en que no había razón específica del sector público para no adoptar las modificaciones.
- FC19. Sin embargo, con respecto a una participación en una asociada o negocio conjunto que es una inversión de la entidad, el IPSASB ya ha determinado, al aprobar la NICSP 36 (y en contraste con el enfoque tomado en la NIC 28) exigir la medición de valor razonable. Consecuentemente, el IPSASB no adoptó las modificaciones realizadas a la NIC 28, párrafo 36A.

Revisión de la NICSP 36 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36)* y *Características de cancelación anticipada con compensación negativa (Modificaciones a la NICSP 41)*

- FC20. El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, incluidas en *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NIC 28) emitida por el IASB en octubre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 36 como resultado de *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

- FC21. El IPSASB publicó *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) en enero de 2019. En el momento en que se finalizaron estas modificaciones, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

- FC22. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.
- FC23. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de estas modificaciones.
- FC24. El Consejo no propuso otros cambios en estas modificaciones distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

EJEMPLOS ILLUSTRATIVOS—PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Este Ejemplo acompaña a la NICSP 36, pero no es parte de la misma.

Este ejemplo muestra una situación hipotética que ilustra la forma en que una entidad (inversor) contabiliza las participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada (participaciones a largo plazo) aplicando la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, y NICSP 36 basado en los supuestos presentados. La entidad aplicará la NICSP 41 en la contabilidad de las participaciones a largo plazo. La entidad aplicará la NICSP 36 a su inversión neta en la asociada, lo cual incluye las participaciones a largo plazo. El análisis de este ejemplo no pretende representar la única forma en que se podrían aplicar los requerimientos de la NICSP 36.

Suposiciones

El inversor tiene los siguientes tres tipos de participaciones en la asociada:

- (a) Acciones O—acciones ordinarias que representan un 40% de participación en la propiedad a la que el inversor aplica el método de la participación. Esta participación es la menos preferente de las tres participaciones, según su prioridad relativa en caso de liquidación.
- (b) Acciones P—acciones preferentes no acumulativas que forman parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) aplicando la NICSP 41.
- (c) Préstamo LP—préstamo a largo plazo que forma parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide por su costo amortizado aplicando la NICSP 41 con una tasa de interés establecida y una tasa de interés efectiva del 5% anual. La asociada realiza solo pagos de intereses al inversor cada año. El Préstamo LP es el más preferente de las tres participaciones.

El Préstamo LP no es un préstamo con deterioro crediticio inicial. A lo largo de los años que se ilustran, no hay evidencia objetiva de que la inversión neta en la asociada se deteriore aplicando la NICSP 36, ni de que el Préstamo LP vaya a tener un deterioro de valor crediticio aplicando la NICSP 41.

La asociada no tiene acciones preferentes acumuladas en circulación clasificadas como patrimonio, como se describe en el párrafo 40 de la NICSP 36. A lo largo de los años que se ilustran, la asociada ni declara ni paga dividendos de las Acciones O o Acciones P.

El inversor no ha incurrido en ninguna obligación legal o implícita, ni hizo pagos en nombre de la asociada, como se describe en el párrafo 42 de la NICSP 36. Como consecuencia, el inversor no reconoce su parte en los resultados negativos (desahorro) de la asociada una vez el importe en libros de su inversión neta en la asociada se reduzca a cero.

El importe de la inversión inicial de la inversión en Acciones O es 200 u.m.³, en Acciones P es 100 u.m. y en el préstamo LP es 100 u.m. En el momento de la adquisición de la inversión, el costo de la inversión iguala a la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada.

Esta tabla resume el importe en libros al final de cada año de las Acciones P y el Préstamo LP aplicando la NICSP 41 pero antes de aplicar la NICSP 36 y el resultado neto (ahorro o desahorro) de la asociada de cada año. Los importes del Préstamo LP neto de las correcciones de valor por pérdidas.

Al final de	Acciones P aplicando la NICSP 41 (valor razonable)	Préstamos LP aplicando la NICSP 41 (costo amortizado)	Resultado positivo/(negativo) (ahorro o desahorro) de la asociada
Año 1	110 u.m.	90 u.m.	50 u.m.
Año 2	90 u.m.	70 u.m.	(200) u.m.
Año 3	50 u.m.	50 u.m.	(500) u.m.
Año 4	40 u.m.	50 u.m.	(150) u.m.

³ En este Ejemplo Ilustrativo, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Año 5	60 u.m.	60 u.m.	–
Año 6	80 u.m.	70 u.m.	500 u.m.
Año 7	110 u.m.	90 u.m.	500 u.m.

Análisis

Año 1

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 1:

Inversiones en la asociada:

Dr. Acciones O	200 u.m.	
Dr. Acciones P	100 u.m.	
Dr. Préstamo LP	100 u.m.	
Cr. Efectivo		400 u.m.

Para reconocer la inversión inicial en la asociada

Dr. Acciones P	10 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. – 100 u.m.)

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. – 100 u.m.)

Dr. Acciones O	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 1, el importe en libros de las Acciones O es 220 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Año 2

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 2:

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Acciones P		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (90 u.m. – 110 u.m.)

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. – 90 u.m)

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	80 u.m.	
Cr. Acciones O		80 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada (200 u.m. × 40%)

Al final del Año 2, el importe en libros de las Acciones O es 140 u.m., de las Acciones P es 90 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 3

Al aplicar el párrafo 20A de la NICSP 36, el inversor aplicará la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamos LP antes de aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en el Año 3:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
Cr. Acciones P		40 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (50 u.m. – 90 u.m.)

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (50 u.m. – 70 u.m)

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	200 u.m.	
Cr. Acciones O		140 u.m.
Cr. Acciones P		50 u.m.
Cr. Préstamo LP		10 u.m.

Para reconocer a participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada en orden inverso a su grado de prioridad en caso de liquidación como se especifica en el párrafo 41 de la NICSP 36 (500 u.m. × 40%)

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Al final del Año 3, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 40 u.m.

Año 4

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 4:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
		Cr. Acciones P
		10 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (40 u.m. – 50 u.m.)

El reconocimiento del cambio en el valor razonable de 10 u.m. en el Año 4 dará lugar a que el importe en libros de las Acciones P sea negativo en 10 u.m. Por consiguiente, el inversor reconocerá la siguiente adquisición inversa de una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Dr. Acciones P	10 u.m.	
		Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo
		10 u.m.

Para invertir una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Al aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36, el inversor limitará el reconocimiento de los resultados negativos (desahorro) de la asociada a 40 u.m. porque el importe en libros de su inversión neta en la asociada es entonces cero. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
		Cr. Préstamo LP
		40 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 4, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero. Hay también una participación no reconocida en los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. (la participación del inversor en los resultados negativos (desahorro) acumulados negativos (desahorro) reconocidos de forma acumulada + 10 u.m. de los resultados negativos (desahorro) revertido).

Año 5

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 5:

Dr. Acciones P	20 u.m.	
		Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo
		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (60 u.m. – 40 u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.	
		Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo
		10 u.m.

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (60 u.m. – 50 u.m)

Después de aplicar la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamo LP, estas participaciones tienen un importe en libros positivo. En consecuencia, el inversor asignará la participación previamente no reconocida de los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. a estas participaciones.

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	30 u.m.
Cr. Acciones P	20 u.m.
Cr. Préstamo LP	10 u.m.

Para reconocer la participación no reconocida en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 5, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero.

Año 6

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 6:

Dr. Acciones P	20 u.m.
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (80 u.m. – 60u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. – 60 u.m)

El inversor distribuirá el resultado positivo (ahorro) de la asociada a cada participación en el orden de liquidación. El inversor limitará el importe del resultado positivo (ahorro) de la asociada, asignará las Acciones P y el Préstamo LP al importe de los resultados negativos (desahorro) resultantes del método de la participación previamente asignados a esas participaciones, lo cual en este ejemplo es 60 u.m. para ambas participaciones.

Dr. Acciones O	80 u.m.
Dr. Acciones P	60 u.m.
Dr. Préstamo LP	60 u.m.
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Al final del Año 6, el importe en libros de las Acciones O es 80 u.m., de las Acciones P es 80 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 7

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 7:

Dr. Acciones P	30 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		30 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. – 80 u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. – 70 u.m)

Dr. Acciones O	200 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 7, el importe en libros de las Acciones O es 280 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Años 1 a 7

Cuando se reconoce un ingreso por intereses en el Préstamo LP en cada año, el inversor no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros del Préstamo LP que surja de aplicar la NICSP 36 (párrafo 20A de la NICSP 36). Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en cada año:

Dr. Efectivo	5 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		5 u.m.

Para reconocer los ingresos por intereses del Préstamo LP basado en la tasa de interés efectiva del 5%

Resumen de los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro).

Esta tabla resume los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del inversor.

Partidas reconocidas	Pérdidas por deterioro de valor, incluidas las reversiones, al aplicar la NICSP 41	Ganancias (pérdidas) de las Acciones P al aplicar la NICSP 41	Participación en el resultado positivo (negativo) [ahorro (desahorro)] de la asociada reconocido al aplicar el método de la participación	Ingresos por intereses al aplicar la NICSP 41
Durante				
Año 1	(10) u.m.	10 u.m.	20 u.m.	5 u.m.
Año 2	(20) u.m.	(20) u.m.	(80) u.m.	5 u.m.

INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Año 3	(20) u.m.	(40) u.m.	(200) u.m.	5 u.m.
Año 4	–	(10) u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 5	10 u.m.	20 u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 6	10 u.m.	20 u.m.	200 u.m.	5 u.m.
Año 7	20 u.m.	30 u.m.	200 u.m.	5 u.m.

Comparación con la NIC 28 (Modificada en 2011)

La NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* se ha desarrollado principalmente a partir de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la NIC 28 han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 36 y la NIC 28 (Modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 36 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 28 (Modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “entidad controladora”, y “entidad controlada” en la NICSP 36. Los términos equivalentes en la NIC 28 (Modificada en 2011) son “patrimonio”, “grupo”, “controladora” y “subsidiaria”.
- La NICSP se aplica a todas las inversiones en las que el inversor tiene una participación cuantificable en la propiedad. La NIC 28 (Modificada en 2011) no contiene un requerimiento similar. Sin embargo, es improbable que la contabilidad del patrimonio pudiera aplicarse a menos que exista una participación cuantificable en la propiedad.
- Cuando la NICSP 29 excluye a una entidad de medir la participación conservada en una antigua asociada o negocio conjunto a valor razonable, la NICSP 36 permite que una entidad use el importe en libros como el costo en el reconocimiento inicial del activo financiero. La NIC 28 (Modificada en 2011) requiere que la participación conservada se mida a valor razonable.
- La NICSP 36 requiere que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a su participación las entidades controladas. La NIC 28 (Modificada en 2011) permite que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión.